

1.210-54

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2.023

Señor
LICCY EMIR OSPINA
Representante Legal
CENTRO DE CAPACITACION OCUPACIONAL PORVENIR CCOP
EL CERRITO-VALLE DEL CAUCA
Teléfonos:
Corre electrónico: liccyccop@hotmail.com

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución No. 01198 del 24 de Abril 2.023.
(Artículo 69 del CPACA)

Cordial saludo,

La Secretaria de Educación de la Gobernación del Valle del Cauca, en aplicación del artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el cual establece "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...)", y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma mencionada, procede a Notificar por AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución No. 01198 de Abril 24 de 2.023
Asunto	Por la cual se cancela el registro de unos programas de formación al Establecimiento Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano
Fecha de Expedición	24 de Abril de 2.023
Expedida por	Secretaria de Educación Departamental Valle del Cauca
Recursos	SI Recurso de Reposición - No proceden recursos
Ante quien se interponen	Secretaria de Educación Departamental Valle del Cauca
Plazo para interponerlos	10 días



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Secretaría de Educación

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la Resolución No. 01198 del 24 de Abril de 2.023, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente

PATRICIA EUGENIA GRAJALES GRAJALES
Profesional Universitaria
Secretaría de Educación
Gobernación del Valle del Cauca

Anexo: Resolución No.01198 de 24 de Abril de 2.023

Redactor y transcriptor: Patricia Eugenia Grajales Grajales
Profesional Universitaria.
Revisó: Celiar Aníbal Forero
Profesional Especializado

Archívese en: 1.210-54 Resoluciones



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210-54-01198 DE FECHA 24-ABR-2023

"Por medio de la cual se cancela el registro de unos programas de formación al establecimiento educativo para el trabajo y el desarrollo humano denominado CENTRO DE CAPACITACION OCUPACIONAL PORVENIR CCOP, del Municipio de EL CERRITO- VALLE DEL CAUCA".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto Único de Educación No. 1075 de mayo 26 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

El artículo 67 de la Constitución Política, estipula que la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ello se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, indica igualmente, que el Estado es el encargado de ejercer la Suprema Inspección y Vigilancia para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario. Teniendo como fin velar por la calidad de la educación, la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el numeral 6.1.2 del artículo 6 de la Ley 715 del 2001, dispone que las entidades territoriales deben administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requieran.

Que el numeral 6.2.7 del artículo 6 de la ley 715 de 2001, prevé que el ejercicio de inspección, vigilancia y supervisión del servicio público educativo es competencia de los departamentos.

Que el numeral en su artículo 6.2.12 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece dentro de las competencias de los entes territoriales certificados en educación, la organización y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 151, literal C de la Ley 115 de 1994, establece dentro las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que el artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 de 2015, define por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la ley 115 de 1994.

Que el Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.6.3.2, establece: "Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas..."



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210-5401198 DE FECHA 24- Abr. 2023

"Por medio de la cual se cancela el registro de unos programas de formación al establecimiento educativo para el trabajo y el desarrollo humano denominado CENTRO DE CAPACITACION OCUPACIONAL PORVENIR CCOP, del Municipio de EL CERRITO- VALLE DEL CAUCA".

Que el artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 de 2015 establece que, para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

Que el registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro.

Que la Secretaría de Educación del Departamento otorgó el registro de unos programas de formación laboral al establecimiento educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado CENTRO DE CAPACITACION OCUPACIONAL PORVENIR CCOP, del Municipio de EL CERRITO- VALLE DEL CAUCA, relacionados a continuación.

PROGRAMA	Nº DE RESOLUCIÓN	FECHA
TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ENFERMERÍA	04107	2016/11/24
TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR EN SALUD ORAL	04108	2016/10/24

Que el artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015, establece que el registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva Secretaría de Educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Que la Oficina de Inspección y Vigilancia, una vez revisado el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET y en el expediente físico, evidencio que los programas registrados para el establecimiento educativo CENTRO DE CAPACITACION OCUPACIONAL PORVENIR CCOP, del Municipio de EL CERRITO- VALLE DEL CAUCA, perdieron vigencia. Adicional a ello, y revisado el Sistema de Atención al Ciudadano SAC, no se encontró solicitud de renovación dentro del término establecido en el artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015.

Conforme a lo anterior, se procede a la cancelación de los programas autorizados con las resoluciones relacionadas en la tabla arriba transcrita, conforme a las normas que regulan la materia.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210-54 01198 DE FECHA 24 - Abril 2023

"Por medio de la cual se cancela el registro de unos programas de formación al establecimiento educativo para el trabajo y el desarrollo humano denominado CENTRO DE CAPACITACION OCUPACIONAL PORVENIR CCOP, del Municipio de EL CERRITO- VALLE DEL CAUCA".

RESUELVE:

Artículo 1°: Cancelar el registro de los programas de técnico laboral por competencias otorgados al establecimiento educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano, CENTRO DE CAPACITACION OCUPACIONAL PORVENIR CCOP, del Municipio de CERRITO- VALLE DEL CAUCA, los cuales se relacionan a continuación:

PROGRAMA	Nº DE RESOLUCIÓN	FECHA
TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ENFERMERÍA	04107	2016/11/24
TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR EN SALUD ORAL	04108	2016/10/24

Artículo 2°: Notifíquese la presente Resolución al señor LICCY EMIR OSPINA, identificada con CC No. 66.902.407, expedida en EL CERRITO - VALLE DEL CAUCA correo electrónico: liccycop@hotmail.com, como representante legal del establecimiento educativo privado de educación para el trabajo y desarrollo CENTRO DE CAPACITACION OCUPACIONAL PORVENIR CCOP, del Municipio de CERRITO- VALLE DEL CAUCA, o a su apoderado, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, de conformidad al artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3° La presente Resolución rige a partir de la fecha su expedición

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los 24 días del mes de Abril de 2023.

ANA JANNETH BARBA QUIÑONEZ
Secretaria de Educación Departamental

Redactor y Transcriptor:
Revisó:

Álvaro Hernández Acevedo - Profesional especializado - Contratista
Celiar Aníbal Forero - Profesional Especializado - Inspección y Vigilancia
Mauricio Danilo Salazar Andrade- Jefe Oficina Asesor Jurídico.
Luis Emilio Espinosa Pacheco - Subdirector Técnico